# GACETA OFICIAL

### SEGUNDA EPOCA

Año XI.

¢

PANAMÁ, 6 DE ABRIL DE 1914.

**NÚMERO** 2054

### Poder Ejecutivo

Presidente de la República, BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presi-dencial.

Secretario de Gobierno y Justicia. RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3º...Casa. parti-cular: Calle 5º. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA

spacho Oficial: Palacio de Gobierno, ercer piso, Avenida Central.—Casa articular: Calle 8º Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública. GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, fercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78 No.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO. .

espacho Oficial: Palactode Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSENENA BOITOR OFICIAL Oficina: A renida Central, número 37.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GAGETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

ENRIQUE L. HURTADO.

### REGLAMENTO

Bi siguiente reglamento se observa-rá en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y vienes de 10 a m. á 12 m.

Les miembros de la Asamblea Nadonal y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los dias de 10.30.4 11.30 a. m. con excepción de 10s martes y vienes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que dessen ver al Presidente, gealinete, están recibidos de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atenderá todos los solicitantes.

Las personas que desseen entrevistas

Las personas que descen entrevistas especiales con el Presidente, deben so-licitarias al suscrito por teléfono 6 por

El Edecán del Presidente, encarga-o de la Secretaria,

Redelfe ESTRIPEAUT.

En la misma Oficina y en las respec-tivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á R. 0,25 el ejem-niar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adju-dicación de tierras baldias de la Re-pública. à lb. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre ad-judicación y administración detierras baldias é indultadas á B. 1,00 el ejem-plar.

Los mapas descriptivos de las tie-ras situadas en las márgenes del Rio Chagres á B. 0,75 cada ejemplar. El Tesorero General de la Repú-blica.

J. M. ALEAMORA.

#### AVISO

En la Tesorería General de la Rend-blica se vende el «Reglamento Mariti-mo para el Puerto de l'amando, à ra-zón de veinticinco centésimos de bal-boa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-blica,

J. M. Авамона.

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la Re-pública se encuentra de venta la co-lección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1912 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-

J. M. ALZAMORA.

### CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GORIFENO Y JUSTICIA

SECCION TERCERA

Resodución mánnero 21. de 4 de Marzo de 1984. recajúla á um memorial del señor C. Santos Villaguirán. Resolución número 21, de 13 de Marzo de 1614, por la cual se acepta una renun-cia

### SECRETARÍA DE FOMENTO

### SECCIOS PRIMERA

Resolución múmero 23, de 15 de Marzo de 1984, recaida á un memorial del finesi-dente de la «Panama American Corgo-ration».

rations.

Resolución mimeno a, de 21 de Marao de 1944, por la cual se declara desieria la abtradicación del contrato sobre comstrucción de contones, cuancias y aceras es los terremos del ditatillos, hecha á favor del señor C. Salomcía.

RANG DE PATENTES Y MARCAS Solicitud de registro de patente de im-

SALA DE APELACIÓN Y CONSCLIA

Auto número 11 de 1914, de 3 de Marzo, por el cual se confirma el de fensel-miento definitivo dicuado nor el sebor Contador de la Segunda Fiaza, con fe-

cha 9 de Enero áltimo, número 1ê, en las cuentas de la Administración Pro-vincial de Hacienda de Coclé, respon-sable el señor Manuel Paulino Ocaha, comprensivas a sede el día 8 de Februro de 1910 al 31 de Octubre de 192.

### PRIMERA PLAZA

Auto addedonal núméro ticido 1914, de 10 de Febrero. disubotes acocida á unos decumentos lerales entradas por el señor Carlos E. Zachrisson V., en su capidad de ex-Cáusul en San Nazario, son capidad de ex-Cáusul en San Nazario, son hari y Waro de 1912.

co. aucur y Mayo de 1922.

Auto número Régle 1913, de 4 de Marco, en el que se da cumpilmiento al artículo 183 de 184 de 5 de 1940, respecto de Jascentas presentadas ror el señor till F. Saicober, ex-Cional de la Republica en Goargaquil, durantes el mes de Bielember de 1961, las de Enero à de Bielember de 1961, y las de Enero à Februro de 1961. 254.70

## TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la Sepulvica, contessanda Clin 5 ho días 31 de Marro y 1º de Abril de 1914, 4839

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

### PROVINCIA DE CHIPRONÍ

DESTRITO DE GUALACA

tein de la visita practicada por el señor Akalde del Distrito de Gualaca al Juzzado Municipal del mismo, el día 3 de Marzo de 1944.

#### PROVINCIA DE VERAGUAS BUZGADO DEL CIRCUXTO

Belación de los juicios civiles que han consado en el Jugado del Circuito de Veraçasa, durante el mes de Ecero de 19th. Echación de los juicios civiles que han custado en el Jugado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Febrero de 19th.

# Poder Ejecutivo Nacional

4870

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 21

recaida á un memorial del señor C. Santos Villaguirán.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Tercera. —Resolución número 21.—Panamá, Marzo 4 de 1914.

Marzo 4 de 1914.

El señor C. Santos Villaquirán, en memorial de fecha 27 de Diciembre de 1913, informa que el 19 de Julio ditimo presenté al señor Administrador Principal de Correcs de Los Santos, una documentación con la cual presumá comprobar el extravió de una carta recomendada que el depositó el dia 6 de Abril del mismo año, en la Administración Subalterna de Correcs de Las Tablas, carta que está dirigida á los señores Asunción; Arrecs de Las Tablas, carta que está dirigida á los señores Asunción; Arrector Conteras, comerciantes de la Plaza de David, Provincia de Chiriqui, con el ind eque se le pagne la indemnización a que tiene derecho seçãn disposiciones vigentes sobre la materia.

Y como de las diligencias practica-Y como de las diligencias practica-das à efecto de averiguar el paradero de la carta recomendada à que hace alusión el expresado señor Villaqui-rán, resulta que fue en la Adminis-tración Subatterna de Correco de Las Tablas en donde esa carta se perdió,

### SE RESUELVE:

Pagar del Tesoro Nacional, al señor C. Santos Villaquirán, como indemnización de la mencionada carta,

la suma de cinco balboas (B. 5,00) de conformidad con lo prescrito por el articulo 10. Capitalo 17 del Decreto Número 37 de 10 de Marzo de 1903, orgánico del Ramo de Correos y Telegrafos, y Condenar al empleado responsable señor Emilio Gutiérrez Jefe de la mencionada Oficina, al pago de la suna de seis isalboas (B. 6,00), según lo estatuye el articulo 19 del Capitulo 17 del Decreto arriba mencionado.

Registrese, comuniquese y publiouese

### BELISARIO POPRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

R. CHIARI.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cust se acepta una requncia.

Republica de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Terce-ra.—Resolución número 23.—Pana-má; Marzo 13 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha presen-tado la señorita Aurora Martinez B., en escrito de-fecha 28 de Febrero próximo pasado del puesto de Porte-ra de la Administración Principal de Corress de Armadules Correos de Aguadulce.

Registrese, comuniquese y publi-

### BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justici

R. CHIARL.

### SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 28

recaida a un memorial del Presidente de la Panama American Corporation

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Fo-mento.—Sección Primera.—Resolu-ción número 28.—Panamá, 18 de Marzo de 1914.

ción número 8. Panama, 18 de Marzo de 1914.

La Asambiea Nacional de Panamá, en Ley de 28 de Dictembre de 1917, marcada con el número 60, decreto que la Nación asume el derecho exclusivo de conceder el ols caminos, calles y plazas de uscomán, licencias para las instalaciones destinadas á la producción de emprisa eléctrica para alumbrado público y privado, á fuerza motriz y á consiquiera otra aplicación. Establece la misma ley las condiciones en que el Poder Ejecutivo habrá de conceder tales licencias y las esenciones que ella determina, cuando se trate de empresas que of rezcan ventajas para el Gobierno y para el publico y declara asimismo que los contratos celebrados de acuerdo con ella, que no contengan otras ciausulas gravosas para la Nación, no necesitarán la aprobación posterior de la Asamblea Nacional.

Con motivo de la espedición de ditaler, el señor isase Brandon, como Presidente de la d'Panama American Corporatione, con la cual celebró el Gobierno un contrato para el abastecimiento de luz electrica en determinados puntos de la ciudad de Panamá, presentó un memerial fectado el 11 de Enero de 1913, en el que manifesta que la Compañía estima como derechos suyos indisputables los que

someramente expone en el mismo memorial y que desea prevenir al Gobierno respecto á la vigencia de su contrato, à «fin de que no pueda ser sorprendido con proposiciones tendientes à desvirtuar la fuerza de la estipitaciones contractuales que lo ligan con la Empresa que representa.»

gan con la Empresa que representa.»

Entre los derechos indisputables que, según el señor Brandon, pertenecen á la «Panama American Corporation», en relación con el contrato sobre el servicio de la luz eléctrica, incluye el de obligarse el Gobierno a preferir á dicha Empresa en la instalación de nuevos focos que podrian necesitarse para la ampliación dei alumbrado público. Y reproduce el artículo 3º del contrato, que concede al Gobierno la potestad de exigir á la Compañía la instalación de nuevos focos, si lo crevere conveniente, y estacos, si lo creyere conveniente, y esta-blece la manera de pagarlos.

cos, si lo creyere conveniente, y establece la manera de pagarios.

Y como el artículo 12 del contrato estipula que su vigencia será de quince años, contados desde el primero de Agosto de 1908, el memorialista agrega que la Compañía estima que por todo ese tiempo está vinculada juridicamente con el Gobierno por cierto número de derechos y obligaciones correlativas; y que siendo el contrato un pacto bilateral, los derechos udquiridos por cada una de las partes no pueden ser desconocidos por ninguna ley. Agrega que el principal derecho adquirido por la Compañía es el de suministrar el alumbrado público en la extensión determinada que se establece por el artículo 19 y en la indeterminada que se estipuló en el artículo 3º; que por esa estipulación la Compañía se obligó á suministrar y el Gobierno á pagar el alumbrado en los puntos fijos é inevariables que en ella se enumeren; que por virtud del artículo 3º el-Gobierno se obligó á pagar 4 la Empresa el alumbrado; en la proportido establecida en el artículo 2º, si el Gobierno resolvia ammentar el anumerator el focus de monerator de como de focus de arce fineus descretas sementar el focus de monerator el focus de monerator el focus de monerator el focus de more fineus descretas sementar el focus de more fineus descretas de monerator el focus de more fineus descretas sementar el focus de more fineus descretas sementar el focus de more fineus descretas el focus de more fineus descretas sementar el focus de more fineus descretas el focus proporción establecida en el artículo 29, si el Gobierno resolvia anmentar el miniero de focos de arco é incunducirales 6 hacer murcus instaluciones en muenos edificios, durante los quince años de la vigencia del contrato.»

Antes de seguir enumerando las proposiciones contenidas en el memorial del señor Brandon, conviene amizarlas ya transcritas para el memorial del señor Brandon, conviene amalizarlas ya transcritas para el memorial del señor Brandon, conviene amalizarlas ya transcritas para el vitar confusiones y facilitar la comprensión del alcance que debe atributas é las ciausansa dei documento que se estudia. El contrato celebrado con el señor Brandon como representante de la «Panama American Corporation», entraña un privilegio, y ya se sabe que privilegio es da gracia o prerogativa que se concede á uno libertándole de alguna carga ó graramen ó confiriendole algún derecho de que no gozan otros. Quien otorga el privilegio es matural que tiene mayor poder y autoridad disequien lo reche. En este caso es el Gobierno el otorgante y la Compañía el sujeto que resulta favorecido por la concesión. En ningún caso, pues, se puede invertir el orden jerárquico ó la posición de ambos contratantes, basta el extremo de que el agracidad quien la concedió la gracia, y volver el documento en que aquella se consiguió contra los intereses y derechos del otorgante mismo, ó de la rechos del fotolerno de Panamá. Interpreta á su manera los alcances de la concesión y preterm de lacompensión de aquellos que establecen expresamente el privilegio. Essa artículos son únicamente el 19 el 20, el 99, el 109 y el 125 ha ellos se detecminan con claridad las condiciones imprescindibles del Gobierno de Panamá. El artículos son únicamente el 19, el 20, el 99, el 109 y el 125 ha ellos se detecminan con claridad las condiciones imprescindibles del Gobierno para mantener el privilegio, Las obigaciones de la compañía. El artículos y sobre el cual qualción obigicación del gobierno para mantener el privilegio de la foto de la finance de la compensión de la finance de convertir el recitar de la probibilición terminante de la Gobierno. Dice asís est el todo bierno

ción estublecida en el articulo unterior»; y el parágrafo del mismo artículo ex-presa que los gastos de instalación de luces de arco ó incandescentes en las culles ó plazas serán de cuenta de la Empresa.

Tal artículo no tiene el alcance que quiere darle la «Panama Ame-fican Corporation», como muy bien lo afirma el señor Procurador Gene-ral de la Nación, en el dictamen que á solicitud del Gobierno ha rendido sobre el partícular, y que dice así:

«El artículo tercero no tiene ni puede tener el alcance que le atribuye el 
representante de la Empresa. Encierra una obligación unitateral, es 
decir, en él se estipula que la Empresa se compromete á no variar el 
precio fijado en el artículo segundo si 
la Nación, resolviera aumentar el número de los focos de arco ó incandescentes ó hacer instalaciones en nuevos edificios: mas de ningún modo 
impone á la Nación la obligación de 
tomar á la cPanama American Corporations, con preferencia de cualquiera otra Compañía ó persona, las 
luces que creyera á bien aumentar 
en lo futuro. Los derechos que nacen de un convenio no se deducen 
antojadizamente ó por interpretación 
interesada; sino que deben constar 
en la respectiva escritura, de manera 
eficiente, que no de margen á duda, 
y en el caso concreto, nada dice el 
artículo 3º que justifique las pretensiones de la Empresa. 
Se ve claramente que lo esencial en «El artículo tercero no tiene ni pue

Se ve claramente que lo esencial en ese artículo « per reino que la terme pañía pudiera poner un precio caprichoso à los focos que so le pidiesen ó colurar al Gobierno los gastuse le instalación de los mismos pero de nintalación de los mismos compensios oslemne de tomarie son de decimiento de los mismos pero de nintalación for compension de la compañía los focos nuevos que internase poner en la cludad. Nen un espíritu, ni en su letra ese artículo contiene una obligación foreca para el Gobierno, su interpretación fogica es éstat est yo resuelvo aumentala al número de focos «dire el Gobierno» que los pido de la timpañía, ésta me me cobrará por ellos mis de lo convendio respecto à los otros que están comprendidos en los artículos 19 y 20 que contienen expresamente el privilegie contienen expresamente el privilegie contienen expresamente el privilegie deja ai artículo se que los que están determinados por las cidusulas expresas del contrato; pero no lo incapacita "para pedir esos nuevos focos à que los que están determinados por las cidusulas expresas del contrato; pero no lo incapacita "para pedir esos nuevos focos à otra Empresa que pudiera offercer mejor servicio y majores ventajas para la Nacios.

El artículo 5º del contrato es terminantes cell Gobierno se compro-Se ve claramente que lo esencial en

Nación.

El articulo 9º del contrato es terminante: «El Gobierno se compromete por su parte ó tenor las laces ó que se refere el articulo 1º y el parajerafo del articulo 2º y ú pagar el valor de ellos por décadas en la Tesoreria General de la República, así como las demis somas á que hobiere legar de acuerdo con el artículo 3º, a Se ve charamente, pues, que lo obligatorio para el Gobierno es solamente manener por el término del contrato el servicio de luz como lo Establecen el artículo 1º y el parigrafo del 2º y para parte por decadas, así como el de los foros que quisiere aomentar haciendo uso de la facultad podestativa que le otorga el artículo terceso.

No es, pues un dependo administrato.

No es, pues un derecho adipoiride por la Composión lo que se estipula en este artículo sino una obligación: el derecho es del Gobierno que puede pedirte à la Empresa la instalación por su cuenta de nuevos focas y al pre-cio convenido, ó no bacer uso de ella y contratar la ampliación del alum-brado con quien ofreciera mayores beneficios para el Gobierno y nere ol beneficios para el Gobierno. Y nere ol brado con quiem ofreciera mayores beneficios para el Gobierno y para el público.

Así se resuelve.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

-R. F. ACEVEDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

por la cual se declara desierta la adiudica-ción del contrato sobre construcción de cor-dones, cunetas y aceras en los terrenos de «Hatilio», hecha á favor del señor C. Salomón

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Fo-mento.—Sección Primera.—Resolu-ción número 29.—Panamá. 21 de Marzo de 1914.

ción número 29.—Panamá. 21 de Marzo de 1914.

A las tres de la tarde del día 11 de los corrientes, fecha señalada para la licitación á contrato para la construcción de cunetas y aceras en los terrenos del HATILLO, se dio apertura en la Secretaría de Fomento à las once propuestas presentadas, y la más baja de ellas fue la del señor C. Salomón, quien flió para dichas construcciones los precios siguientes: B. 1,35 por cada metro linead de cunetas y cordones combinados, y B. 1,24 por cada metro cuadrado de acera, razon por la cual se resolvió adjudicarle provisionalmente a dicho señor Salomón el contrato respectivo. Tal adjudicación fue aprobada por el Poder Ejecutivo el día 12 del mismo mes. Hecha ya la adjudicación, el señor Salomón manifestó al Gobierno que para poder efectuar el trabajo necesitaba que se le aumentaran los precios estipulados por de en su propuesta, puesto que había sufrido un error al hacer los cálculos correspondientes.

al hacer los cálculos correspondientes.

La Secretaría de Fomento negó tal
solicitud, y por medio de una nota lo
hizo saber así al peticionario, previniendole que debia concurrir al Desposeba de dicha Secretaría, dentro del
iérmino de 21 horas, con e un de inmar el contrato respectivo, pues de
no bacerlo arria deciarada desierta la
adjudicación. Como se ha vencido
con exceso dicho plazo y el señor Sacumon no se ha presentado á formalizar el contrato.

SE EESUELVE:

#### SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

Declarar desierta la adjudicación del contrato sobre construcción de cordones, cunetas y aceras en los terrenos del eflatillos hecha el día 11 de los corrientes á favor del señor C. Salomón, y öficiar al señor Tesorero General de la República para que haga ingresar á las arcas nacionales, por via de multa, los cien balboas que depositó en esa oficina el señor Salomón, para poder tomar parte en la licitación.

licitación. Adjudicar el contrato respectivo al señor Alberto B. de Obarrio cuya propuesta, en concepto del Gobierno, es la más ventajosa entre las otras diez que se presentaron el día de la licitación.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo. Harmodio Arias, ciudadano panameño, ejerciendo el poder de Willard N. van Ness, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de America, solicito que, previas las formalidaries legales, se explita a un jooderdante patente de invención por el término de dos años y medio, sobre un invento nuevo para leontina, el cual consiste en una plancha ocalada de metal en la cual va incrustado el dibuyo de para excavadora à vapor contenidado podacitos de roca adheridos con gorrar debajo de la escavadora a su perforación que sirve para a tar dicha plancha á la bontina.

Acompaño:

Acompaño:

El poder que me acredita:
Explicación detallada, por duplicado, sobre el invento;
Diseño por duplicado del invento;
Un modelo del invento;
Certificado de que en los Estados
Unidos se ha untenido ya la patente
primitiva por el término de tres años
y medio à partir del día 8 de Julio de
1933.

Panamá, 12 de Marzo de 1914.

Harmodio Arias.

República de Panama.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ra-mo de Patentes y Marcas.—Pana-má, 16 de Marzo de 1914.

Publiquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcu-rridos noventa dias de la fecha de su primera publicación no hubiere ha-bido oposición alguna, se hará el re-gistro solicitado.

El Secretario de Fomento

### TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN

Y CONSULTA

R. F. ACEVEDO.

### AUTO NÚMERO 11 DE 1914 (DE 3 DE MARZO)

por el cual se confirma el de l'enecimiento de-finitivo dictado por el señor Contador de la minero Re en las cuentas de la Administra-ción Frovincial de Haclenda de Cocló, respon-sable el señor Manuel Paulino Ucarla, com-prensivas desde-el día S de Petipero de 1910 al il de Octubre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Cuentas.—Sala de Consulta.

El señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, por Auto dictado por él con fecha del dia 9 de Enero próximo pasado, número 10, ha fenecida definitivamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, responsable el señor Manuel Paulino Ocada, relativas al periodo comprendido desde el dia 8 de Febrero de 1910 hasta el 31 de Octubre de 1912; y, consultado como ha sido el Auto con esta Sala, lo ha encontrado ésta debidamente correcto y fundado. Por lo que

### RESUELVE:

1º Confirmar, como conúrma, el Auto mencionado; yº 2º Declarar, por tanto, definitiva-mente fenecidas en esta última ins-tancia las cuentas de que en él se hace referencia.

Cópicse, comuniquese y publiquese. El Vice-Presidente.

ENRIQUE LINARES. El Contador de la Primera Plaza,

VICTOR E ALVARADO El Contador de la Cuarta Plaza, RODOLFO BERMUDEZ.

El Secretario,

Manuel A. Herrera A.

### PRIMERA PLAZA

AUTOADICIONAL Nº, 165 DE 1914 (DE 10 DE PERRERO)

dándoles acogida á unos documentos legales enviados por el responsable señor Carlos R Zachrisson V., en su calidad de ex-Cánsu en San Nazario, comprobontes de sus cuenta-de Marzo. Abril y Mayo de 1812.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Habiéndose recibido por el órgano de la Presidencia los documentos ori-ginales exigidos y que motivan el alcance líquido de que habla el Auto número 153 de 12 de Diciembre de 1913, el suscrito Contador.

### RESTRICTE

Declarar sin efecto la parte resolu-tiva del Auto número 153 arriba ci-tado en lo concerniente al alcance liquido, declarando al señor Carlos R. Zashrisano V. Zachrison V., á paz y salvo con el Tesoro de la República y confirman-do el Senecimiento provisional dado á las expresadas coentas de Marzo, Abril y Mayo de 1912. Este Auto se basa en los artículos 62 y 107 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifiquese por el órgano respectivo y publiquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. F. ALVARADO. El Secretario

M. A. Herrera A.

### **AUTO NÚMERO 166 DE 1914**

(DE 4 DE MARZO)

en el que se da cumplimiento al artículo 43 de la Ley 56 de 1904, respecto de las cuentas pre tadas por el señor cil R. Sánchez, ex-Cónsul de la República en Guaraquil, durante el de Diciembre de 1904, las de Enero à Fottembre de 1910, y las de Enero à Febrero de 191

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

A estas cuentas dejaron de acompañarse todos los recibos originales del arrendador del local de la oficina del Consulado; mas como estos gastos están autorizados por la Ley 22 de 1904 y el Responsable no se ha excedido de los B. 10,00 soñalados en el párrafo 19 del artículo 48 de la citada ley, seria temerario suspender el trámite del juicio en espera de los comprobantes originales y por tanto se aprueban.

Consta que el señor Sánchez fué remunerado en los meses que prestó sus servicios á la República, así como el haber recibido el mes de excedencia y viáticos de regreso á que tenia derecho.

Pero el producto líquido del mes de Octubre de 1910 no figura en la cuenta de Noviembre ni hay constancia de haber sido recibido en la Tesoreria General.

Hay una letra contra los señores Isaac Brandon & B. 179,56

Hay una letra contra los señores Isaac Brandon & Bros. de New York y á favor del Tesorero General

DOT.

Tammoco hay constancia de habers recibido el saldo.

por.
Tampoco hay constancia de haberse recibido el saldo
de Febrero de 1911.
Según informes del señor Tesorero, el señor Sánchez
remesó en Julio de 1910.
Balance.

35,84 219,04

248.82

B. 428.38 B. 428.38

B. 173,50

Según esta operación en el balance resulta una diferencia contra el Responsable, la cual está obligado á cubrir, y como los comprobantes de las remesas de fin de mes ó los de reintegro los puede presentar durante la tramitación del juicio, el infrascrito Contador de la Primera Plaza.

#### RESUELVE:

Fenecer de una manera provisional las cuentas del ex-Cónsul señor Gil F. Sánchez, correspondientes à los meses de Diciembre de 1900 y las siguientes de Enero de 1910 hasta Febrero de 1911 inclusive, elevándole à alcance liquido la suma de B. 219.04.

Cópiese, notifiquese por el órgano respectivo y publiquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. ALVARADO.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería. General de la República, rrespondientes á los días 31 de Marxo y 1 Abril de 1914.

día 31 de marzo

Entradas de noy	2,093,104
Suma Salidas de hoy	488.039,261 21.502,574
Existencia para mañana	466.536,69
Therefore a condition	

Oro Americano	B. 11.441.01
Plata Panameña	391.207.90
Monedas de Nickel	415.82
Agentes Fiscales	45,94
Varios Documentos	63.423,01
Common —	800 200 pm

Panamá, 31 de Marco de 1914.

DÍA 19 DE ABRIL

Existencia anterior 1 Entradas de hoy	466,536,69 22,419,10
Suma	488,955,79
Existencia para masiana	27, 181,51

### DEMOSTRACION:

Oro Americano	16.745.97
Plata Panameña	380,756,324
Monedas de Nickel	415.824
Agentes Fiscales	100.62
Varios Documentos	63.443.51
Sama	467 471 25

Panamá. 1º de Abril de 1914. El Tesorero General de la Repú-

J. M. ALZANORA.

### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Iliario

Provincia de Pana

Las operaciones van al veinte de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas. Panamá, Abril 2 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Aslento del Diario

Procincia de Bocas del Toro.

United Fruit Company 19 866 Proximeia de Pamania.

C. C. Arosemena.	19 1181
Teresa 31" Himcanio.	19 1261
León Montilla Jr	19 13039
Alfonso Preciado	19 1378
Manuel S. del Vasto	In 13-00
Elisomdo Herrera	19 1385
lorge Zarack	10 1411

Provincies de l'erreques.

Maximino Carrizo Cas-tillero 19 1341

Las operaciones van al veinte de Febrero.

Registro Público, Personas, Pro-piedad é Hipotecas. Panamá, Abril 3 de 1914.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE GUALACA

#### ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Gualaca al Juzgado Municipal del mismo, el día 3 de Marzo de 1914.

En el Distrito de Gualaca á los tres dias del mes de Marzo de mil nove-cientos catorce, siendo las nueve del día se presentaron al Despacho del Juzgado Municipal de este Dis-trito el señor Alcalde en asocio de su Secretario y el Personero Municipal, con el objeto de practicar la visita mensual reglamentaria de acuerdo con la Lev.

con el dojeto de practicar la visita mensual reglamentaria de acuerdo con la Ley.

Encontrándose presente el Juez, el señor Alcalde le exigió presentara los libros y demás asuntos cursados en su oficina los que dieron el resultado siguiente:

Despachos librados á este Juzgado, números 172 y 194.
Demandas para gestionarias.

De este modo terminó esta visita que se firma para constancia.

El Alcalde, José María Delgado.— El Juez, S. Samudio h.—El Perso-nero, Ullises Barroso.—El Secre-tario del Alcalde, R. Samadio P.— El Secretario del Juez, Angel Cas-

### PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

### RELACIÓN

de los inicios civiles que han cursado en el Jurgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de France de 1911

1 Demanda ordinaria. El señor Adolfo Bonila contra Arsenio Corne-jo por suma de pesos. Iniciada el 22 de Diciembre ditimo. Acumulada á

jo por suma de pesos. Iniciada el 22 de Diciembre último. Acumulada à la de reconvención para seguirias bajo una misma cuerda. El 19 de este mes se notificó á las partes el auto por el cual se abren a prueba ambas demandas y se fijó en treinta días para que las partes produzcan las que tengan por convenientes.

2 Succesión testamentaria de la señora Isemabela. Anosemena y, de Lozano. Iniciada el 30 de Julio de 1903. Por sentencia de fecia 25 de este mes se adjudicó á las menores Raquel y Nisla Dutary, juntamente con la señora Teodolinda Dutary de Della Togna, los bienes que les corresponden como herederos de la señora Lozano y por los derechos hereditarios del menor finado, Florentino Dutari. Tambien se declaran válidos los actos y transacciones efectuadas en intereses de los referidos menores, por los señores José Della Togna, y su esposa la señora Teodolinda. D. de Della Togna, así como las cuentas de administración de bienes, que han presentado.

3 Julicio ejecutivo de Feliciano

Sentano.

3 Juiclo ejecutivo de Feliciano
Sanjur contra Rodolfo L. Castrellón,

Sentato.

3 Juicio ejecutivo de Feliciano Sanjur contra Rodolfo L. Castrellón, por suma de pesos. Indicado el 17 de Noviembre de 1913. Por auto de fecha 15 de este mes, se decreté el embargo, depósito y avaldo de los bienes denunciados por el ejecutante, y se libró despacho, al Juez Municipal de Las Palmas, comisionándole el cumplimiento de dicho auto.

4 Reconocimiento de hijos fiatura-les. Juan Solis, por medio de breca de les menores Teófila y Juan; fia de las menores de las presentados de la este mes se dispuso entregar á Solis la menor Teófila II. Martínez, para que atienda ás su cuidado y subsistencia, por haber mierto su curador dativo, el señor Didlimo Goytia.

5 Inemanda ordinaria de menor cuantia. Virgilio biaz contra Juan Perez, por la indemnización de daños y perjudeios. Entrada el 2 de Dicembre dillimo. Con fecha 14 de este mes, se profirió la sentencia de esta segunde instancia, revocando la de la primera y absolviendo al demandado de los cargos de la demanda.

6 Demanda ordinaria de menor cuantia. Marcelina González contra Nicolás Aguilar, para que le restitu-

ya unas reses. Entrada el 22 de Diciembre último. Se aguardan pruebas pedidas en tiempo y mandadas practicar en el Distrito de Calobre.

7 Demanda de menor cuantía. Eufrasio Jiménez contra Manuel de J. Delgado, por indeminización de perjuticios. Entrada el 29 de Diciembre último. Con fecha 29 del mes que termina informó la Secretaría, haber transcurrido el término de pruebas sin que las partes hayan solicitado ninguna. Queda el expediente al despacho del señor Juez, para dictar sentencia.

8 Demanda ordinaria de menor, cuantía. Nicolás González contra Inocente Adames, por la propiedad de un toro. Entrado el 30 de Diciembre último. El 21 de este mes, informó la Secretaria haber espirado el término de pruebas en esta segunda instancia. Se puso el expediente al despacho del señor Juez.

9 Juicto de sucesión intestada de Margarita Murlilo. Iniciado el 18 de Sarto de 1913. El 26 de este mes se desiñ de dedicto por medio del cuai se cita à las partes para decidir un incidente sobre inventarios extrajudiciales.

Incidente sobre inventarios extrajudiciales.

10 Demanda ordinaria de mener cuantia. Pedro Bonin contra la sebora Francisca Trejo v. de duizado, para que le entregue una vaca. Entrado el 17 de este mes en virtud de apelación de la parte demandada. Citadas las partes para sentencia: el negocio esta al despacho del señor Juez para fallar.

Santiago, Enero 31 de 1914.

El Secretario del Juzgado,

Joaquin Velarde.

#### RELACION

de los juicios civiles que han cursado en el Jugado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Febrero de 1914.

1 El juicio de deslinde entre los señores César A. Pardini y José M. de Adames, para que se verilique el les potreros de Bubi, en jurisdicción del Municipio de Las Palmas, iniciado el diez de Noviembre de 1913. En esta fecha se ha dictado el auto que señala el diez de Marzo venturo para llevar á efecto en el sitio de Bubi, la diligencia de deslinde de los potreros de propiedad de los contrincantes, en jurisdicción del Municipio.

los potrevos de propiedad de los contrincantes, en jurisdicción del Municipio.

2 Petición de herencia, La señora Francisca Toribio demanda la dejada por sus padres legitimes S. S. Eugenio Toribio y Juana Urriola, cupada por la señora Rosa Urriola é hijos. Iniciada el 25 de Junio de 1913. Por cauto de fecha 5 de este mes se manda poner en noticia de las partes, la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, el 21 de Enero último, que revoca el anto interlocutorio de primera instancia y ordena levantar el secuestro de cincuenta cabezas de ganado vacuno.

3 Demanda ordinaria. El señor José Rodriguez y R. contra el señor Hércules Pocchio para la entrega de unas propiedades, y la de reconvención propuesta por el demandado, por suma de pesos, seguidas bajo una misma cuerta. Iniciadas el 21 de Octubre de 1912. Por auto de fecha 1912 de este mes se mandó poner en conectmiento de las partes lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 21 de Enero anterior, en la cual declara improcedente la demanda principal y no probada la de reconvención.

manda principal y no probada la de reconvención.

1. Juicio de sucesión intestada del sentor Nicolas Carcia. Iniciado el 27 de Junio de 1905. For auto de fecha 23 de este mes, se decretó la formación de inventario adicional de los terrenos pertenecientes á las inactendas de «Conaca» y «La Concepción, previa la citación de todos los berederos. Falta señalar la hora y el día en que se ha de llevar á efecto esa diligencia.

deros. Falta señajar la hora y el día en que se ha de llevar á efecto esa diligencia.

5 Demanda ordinaria de Adolfo Bonilia contra Arsenio Cornejo por suma de pesos. y la de reconvención que ha propuesto el demandado y que se siguen bajo una misma cuerda. Iniciadas el 22de Diciembre anterior. Se aguardan testigos de otros Distritos, solicitados en tiempo como pruebas.

6 Demanda de menor cuantía. Marcelina González contra Nicolás González, para que le restituya unas reses. Entrada el 22 de Diciembre anterior. Se aguardan pruebas pedidas al Juzgado de Calobre en Despacho número 3, librado el 17 de este mes.

das ai sugano de cara de la de este mes.

7. Demanla de menor cuantía.
Nicolás González contra Inocente Adames por el dominio y la propiedad de un toro. Entrada el 30 de Diciembre anterior. En esta fecha se ha dictado auto para mejor proveer y se decreta el reconocimiento perical del toro, á fin de establecer la identidad la cosa demandad.

7. Demanda de menor cuantía.

8. Demanda de menor cuantía.

8. Demanda de menor cuantía.

9. Demanda de menor cuantía.

Santiago, Febrero 28 de 1914 El Secretario del Juzgado,

Josquin Velarde.

### AVISOS OFICIALES

Instituto Nacional, Escuela Nor-MAL DE INSTITUTORAS Y ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Concurso à becus.

Desde la fecha hasta el diecisiete de Abril próximo se recibirán en la Secretaria de Instrucción Pública so licitudes para la adjudicación provi-sional de las siguientes becas vacan-tes.

20 en la Sección Normal del Ins-tuto Nacional. 21 en la Escuela Normal de Seño-

10 en la Escuela de Artes y Oli-

cios.

Los aspirantes á las becas en referencia deberán ilenar las siguientes condiciones:

18 Ser mayores de doce años, sin pasar de veinte, para el Instituto Na-cional, y mayores de catoree, sin pasar de veinte para la Escuela Normal de Institutoras y la Escuela de Artes y

Obcios.

2º Observar buena conducta y que la observar también sus padres ó las personas á cuyo cargo esten.

3º Goar de buena saind, estar vacunados y no tener defectos que los inhabilitan para ejercer el profesorado ó un arte ú oficio según el caso.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes ú un V grado de Escuela Primaria, por lo menos.

nos.

5º Ser de familia notoriamente po-bre, ó que sus padres, pariente: in-mediatos ó personas á cuyo cargo es-tén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender á sus necesida-dos la sea.

ten y que se encuentren, por tanto, em el deber de atender à sus necesidades, lo sean.

6º Ser panameños de nacimiento ó hijos de padre ó madre panameños.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1º con la partida de bautismo ó em su defecto con la declaración de em su defecto con la declaración de em su defecto con la declaración de em su desente de entidada la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.

La 3º con certificado expedido por un médico oficial ó, en caso de no habición en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que temça permiso legal para ejercer su profesión.

La 4º con el certificado expedido es el historior se la Directora de la

professon.

La 4º con el certificado expedido
por el Director 6 la Directora de la
Escuela de donde projecien los aspi-

Escuela de donde proceden los aspirantes.

La 29, la 5º y la 6º con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya de tres personas de crédito sobre cuya de tres personas de créditos de créditos de la casal sean rendidas las declaraciones, extendienuo fa certificación respectiva al pie de ellas.

Los aspirantes á becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro con cincuenta centímetros.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que

han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta Invitación, con seria admitidos los hechos de manera distinta ni tas solicitudes de manera distinta ni tas solicitudes de manera distinta ni tas solicitudes de los establecimientos de en esta lugido por el Gobierno ne manera del por el Gobierno de manera de manera de manera de las solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 17 de Ab.il próximo, y los exámenes de prueba para ta adjudración provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 10 de Mayo próximo, y manera de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en la becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en la Escuela Normal de Institutoras y en el Instituto Nacional, al terminar el considera de las exceptos de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaria de Instrucción Pública, de acuerdo con la contrato con la Secretaria de Instrucción Pública, de acuerdo con la contrato con la Secretaria de Instrucción Pública, de acuerdo con la contrato con la Secretaria de Instrucción Pública, de acuerdo con la contrato con la Secretaria de Instrucción Pública, de acuerdo con la contrato con la Secretaria de Instrucción Pública, de acuerdo con la contrato con la Secretaria de Instrucción Pública, de acuerdo con la contrato con la Secretaria de Instrucción Pública, de acuerdo con la contrato con la Secretaria de la contrat

14 Mala conducta dei aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él. 25 Eufermedad contagiosa ó dolen-cia, que lo inhabilite para los estu-

cia que lo inhabilite para los estu-dios, y 3º Falta de aptitudes para el pro-fesorado ó para ejercer un arte ú ofi-

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar à la Secretaria el envio de cualquier comunivación, siendo entenditio que todas las que dirija la Secretaria serán despetadas por conducto de los cogreos nacionales.

Panamá, 17 de Marzo de 1914.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

### AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN Pública.

De la fecha en adelante el Secreta-rio de Instrucción l'ública recibirá a las personas que deseen verto, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará an dieucia cuando se le solicite con anti-cipación y para tratar asuntos de im-portancia para el Ramo de que es Jefe. Panamá, 23 de Septiembre 1913,

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN.

# EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Juez Primero del Ciran intrascrito Jue? Frimero del Cir-cuito de Cobán, cita Hama y emplaxa al señor André Perrie para que por si ó por medio de apoderado, se presen-te á estar á derecho, dentro del tér-mino de treinta días, en la demanda de disolución de matrimonio que le ha promovido su esposa, la señora Ca-mille Thoxe de Perrie.

name 1100ze de Perrie.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 165 de 1990, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este jurgado, hoy veintiuno de Enero de mil novecientos catorce.

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario

Marcial Navarro.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chiriqui

Por el presente cita al señor Ricardo Alvarez A para que comparezca i este Despacho e estará derecho en la demanda dissolución de matrimonio que la comparesto su esposa, la señora Cristobalina Murgas, haciendosele presente que si no compareciere en el término de treinta dias hábiles, contados desde la filima publicación de este Edicto en la GAOSTA OFICIAL, se le fiombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el julcio. Por el presente cita al señor Ricar-

Para los efectos legales y en cum-plimiento del artículo 6º de la Ley 55 de 1911, se fija este Edicto en lugar público de este Juzgado, hor diez y siete de Febrero de mil novecientos catorce, y copia del mismo se publica-rá en la Gaceta Opicial y en algán periódico de gran circulación, por seis veces.

El Juez

M. J. JAÉN G.

El Secretario.

José M. Tribaldos.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Becas del Toro.

Por el presente cita. Ilama y emplaza al enjuiciado Albert Foster para que dentro del termino de tres dias se presente ante este Juzgado d estar di direcho con el juicio que contra el se sigue por el delito de heridas: bien entendido que si asi lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios à que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Fenal, de denunciar à la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuicitato, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

### PILIACIÓN:

Albert Fester, panameño, de 23 años de edad, católico, cochero, soltero, de 5 pies i pulgadas de estatura, negro, cabello apretado, nariz grande y achatada, orejas grandes, boca regular, lablos regulares, barba regular, bigotes regulares, dientes en mal estado fatitandole 4 en la mandibula superi r, complexión delgada.

Hijo natural de F. B. Foster y de Emma Pavis. Señales particulares: en la frente una cicatriz pequeña y delgada, en el antebrazo izquierdo otra del tamaño de un grano de maiz causa de una vacuna.

Bocas del Toro, Febrero 26 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOVAR B.

El Secretario. Olegario Estrada.

### AVISO

El suscrito Alcalde Munucipal de San Lorenzo,

### HACK SABERT

Que en poder del señor Julián Mur Que en poder del señor Julián Mur-gas se encuentra depositado un novi-llo de color amarillo con manchas blancas por debajo de la barriga y una pata blanca, como de dos años de edad, sin marcas de sangre ni de fuego, el cual ha presentado á este despacim el señor Fernando Polanco, en cuyo potrero apareció hace tiempo y no tiene dueño conocido.

El referido animai ha sido denun-ciado como bien mostrenco, y en cumplimiento à lo dispuesto en el ar-tículo 634 del Código de Policía, se fija el presente en partes visibles de esta cabecera y se remite copia al pe-

riódico oficial para su consiguiente publicación, á fin de que los que se crean con derecho al citado animal, se presenten á hacerio valer á más tardar dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta aviso. de este aviso.

Horconcitos, Marzo 9 de 1914

PABLO BARRÍAS C.

El Secretario interino,

Santos Cortés.

### EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscritor Juez del Circuito de Bocas del Toro

Cita, Itama y emplaza, al enjuiciado David Edward, contra quien se sigue un juicio por el delito de robo, para que dentro del término de tres dias, se presente ante este Juzgado à estar à derecho en dicho juicio; bien entendido que si asi lo hiciere, se le oirá y administrara la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios à que haya lugar.

Se advierte à todos los panameños el deber que tienen, con las excep-ciones establecidas en el Código Pe-nal, de demonciar à la autoridad pú-blica el lugar donde se encuentre el enjuictado, bajo la pena tre encubri-dores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la tiliación del enjui-ciado por no ligurar, en autos.

Bocas del Toro, Marzo 10 de 1914. El Juez.

Luis Escovar B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 1

### REQUERIMIENTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías é Induitadas de la Provincia de Los Santos á quienes co-rresponda

### HACE SAREE:

Que en virtud de lo que precisa el artículo 9º de la Ley 20 de 31 de Enero del año pasado, notifico á todos y á cada uno de los vecinos de esta Protincia que vengan en posessión pacifica y transquila de un terreno, ya de los baldios ó de los indultados, la obligación en que están de presentar ante esta Comisión de Tierras, que me honro en presidir, dentro del perentorio término de noventa días de ser publicado este requerimiento el título de propiectad ó de posesión usufuctuaria que de él traiga y que debió haber solicitado conforme á las disposiciones legales anteriores á la vigencia de las leyes 19 de 1807 y 3º de 1809; bien entendido, que si dentro del perentorio término de noventa días después de presentados los respectivos títulos á esta Comisión, no inubieren cumpido con el deber que les impone el artículo 11 de la expresada ley, esta Administración procederá en consecuencia con lo que precisan los dos artículos subsiguientes de la ley aludida.

Los Santos, Enero 16 de 1914.

Los Santos, Enero 16 de 1914.

El Administrador Provincial de

MAURICIO CORREA.

El Secretario.

N. Picata

3 vs. 1

Imprenta Nacional